

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO 2020-148.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 119 DE 6 DE OCTUBRE DE 2020.

Si bien el defecto anotado en el auto inadmisorio fue subsanado, debe esta Juez adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte ejecutante en el término de 5 días, a cumplir con las siguientes exigencias:

-Aplicar en forma correcta el incremento sufrido por la cuota alimentaria y el vestuario, el que corresponde es al incremento del salario mínimo legal mensual, conforme así fuera conciliado por las partes en la audiencia de conciliación que se aporta como título ejecutivo, y no al IPC.

-Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese al Dr. JORGE ELIÉCER ÁLVAREZ TOVAR como apoderado judicial de la ejecutante, señora MAGDA ELENY NEME CAJICÁ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

a0904eb005591bd1542fe6dcb02a8277a8aa7c192f50bc56392ae0bbec7ec390

Documento generado en 05/10/2020 12:27:46 p.m.